GOBIERNO DE TODOS

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Número de C.I.	AC-3-2025-2625
Fiscalía	FISCALIA DE GUARDIA (CARMEN)
Delito(s)	LESIONES SIMPLES Y/O LO QUE RESULTE

ACTA DE DENUNCIA

Se toma la presente denuncia de un hecho que la ley señala como delito que se persigue a petición de parte a efecto de que se inicie la investigación que corresponda. Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 fracción I inciso a, 212, 213, 214, 217, 218, 221, 223, y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 10, 13, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Fecha	30 de mayo de 2025	Hora	18:32
Localidad	CIUDAD DEL CARMEN		
Municipio	CARMEN	Estado	CAMPECHE

Enterado que de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo, 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puede mantener sus datos personales en reserva:

Datos en Reserva	SI( ) NO( )		Denuncia anónima
Nombre	HERRERA	SANCHEZ	ARISTEO
Dirección	CALLE SAN FRANCISCO	NUMERO 70	C.P. 24155
		COLONIA ILUSION	
Localidad	CIUDAD DEL CARMEN		
Municipio	CARMEN	Estado	CAMPECHE
Nacionalidad	MEXICANA		
Originario	CHAMPOTON	Vecino	CARMEN
Ocupación	MANTENIMIENTO		

Edad	39	Sexo	MASCULINO	Estado Civil	SOLTERO

Con estudios de:	SECUNDARIA

Con fundamento en el artículo 82 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales autorizo el siguiente número telefónico y email para oír y recibir todo tipo de notificaciones	938-1402289	

Tipo de Identificación	CREDENCIAL DE ELECTOR	Número de identificación	0244066061451
Habla y entiende el idioma español	SI ( ) NO ( )	Lengua materna:	

Datos del asesor jurídico:

Seguidamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Apartado C constitucional y de conformidad con el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le hace del conocimiento que tiene derecho a asignar asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado y contar con cédula profesional. Contestando que tiene su abogado particular siendo el LIC. CARLOS AUGUSTO

IZQUIERDO MENDEZ, quien tiene la edad de 30 años, originario y vecino de esta ciudad, ultimo grado de estudio Lic en Derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campechanito numero 27 colonia Renovación II sección de esta ciudad, numero telefonico 938-379-3636, quien se identifica con su cedula profesional 14394359 expedido por la secretaria de educación pubica, de la cual anexa una copia

NARRACIÓNCIRCUNSTANCIADADE LOS HECHOS.

Seguidamente se le formula al declarante la siguiente pregunta: ¿Que diga el declarante si tiene conocimiento que declarar en falsedad ante una autoridad es un delito? a lo que respondió: **SI**, por lo que esta autoridad le hace de conocimiento al declarante lo siguiente: Artículo 335 del Código Penal del Estado en Vigor que a la letra dice: Al que rinda protesta, ante cualquier autoridad, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario; Artículo 336 del Código Penal del Estado en Vigor, Si antes de la resolución correspondiente, la persona se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas, se reducirán en un tercio las sanciones previstas en el artículo anterior; Por lo que en este acto con fundamento al artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, BAJO PROTESTA DE LEY AL DECLARANTE de acuerdo a lo informado de las penas que incurren las personas que se producen en FALSEDAD ANTE AUTORIDAD, de acuerdo a lo establecido en los artículo 335 y 336 del Código Penal del Estado en Vigor; se le pregunta al declarante lo siguiente: "¿PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY, DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?"; a lo que respondió SI, PROTESTA DE DECLARAR CON LA VERDAD. Seguidamente esta autoridad le concede el uso de la voz al declarante, quien **DECLARA** Soy trabajador de la UNACAR desde hace 20 años funjo como empleado de mantenimiento, siendo el caso que el día de hoy 30 de mayo del 2025 a las 08:30 horas se iban a llevar acabo las votaciones de las elecciones del sindicato para elegir al cómite Sindical de la Unacar, ya que se encontraban una planilla de color guinda quien estaba conformado por el C. JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ, la candidata ANA LUISA BARRERA , ya que el otro color que iba a concursar no pudo entrar en las elecciones porque no reunieron los requisitos necesarios, por lo que a las 11:00 horas varios maestros, empleados de la UNACAR empezaron a realizar trifulca, se empezaron a robar la urna en donde se encontraban las votaciones, empezaron los empujones, cerraron las rejas para que nadie entrara y saliera por lo que varias personas querían salir pero no los dejaban hasta las 14:30 horas que llego una máxima autoridad que ordeno que abriera las rejas, al momento que salí y caminar hasta el estacionamiento sentí que me jalaron de mi cuello dándome cuenta que era el C. IGNACIO SALDAÑA ALDERETE que me sujetaba del cuello me dio de golpe en mi cara, asi como en mi hombro izquierdo, en ese momento varias maestras se metieron entre nosotros para tratar de separarnos reconoci que las dos personas que me ayudaban responden al nombre de ANA LUISA BARRERA GONZALEZ quien es participante y candidata de la planilla guinda, y la C. LUCIA MANUELA TEJEDA MAGAÑA fueron golpeadas por el C. ignacio así como las empujo eso ocasiono que se cayeran al pavimento, en eso varias maestros nos auxiliaron que nos ayudaron a salir de ahí, así como también habían llamado al 911, la gente se empezó a dispersar, he de mencionar que igual el que salio lesionado JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ tiene una lesión del brazo en donde me comentó que lo lastimaron por quererme ayudar, es por tales hechos que interpongo formal denuncia por el delito de LESIONES SIMPLES Y/O LO QUE RESULTE en mi agravio en contra de los C.C. IGNACIO SALDAÑA ALDERETE, ELIAS ALCUDIa IZQUIERDO, FRANCISCO GIL VAZQUEZ, MANUEL ARIAS DURAN, todos

GOBIERNO DE TODOS

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

trabajadores de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, así como presento denuncia en agravio de los C.C. ANA LUISA BARRERA GONZALEZ, LUCIA MANUELA TEJEDA CENTELLA Y JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ por el delito de LESIONES Y/O LO QUE RESULTE en contra de los C.C. GNACIO SALDAÑA ALDERETE, ELIAS ALCUDIO IZQUIERDO, FRANCISCO GIL VAZQUEZ, MANUEL ARIAS DURAN, NANCY DEL CARMEN ALEJANDRO DOMINGUEZ.Siensdo todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente se le hace de conocimiento que con fundamento en el artículo 16, 20 inciso "C" Fracción II y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90, 109, 130, 131 fracción V del Código Nacional, artículo 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se le notifica que deberá de presentarse en días y horas hábiles con la finalidad de continuar con la integración de la presente Carpeta, en un término de tres días hábiles, a partir de esta notificación, siendo de vital importancia para que este órgano se encuentre en aptitud de proveer conforme a derecho, por lo que para efectos de manifestar lo que su derecho corresponda aportando más y mejores datos y cuantos datos de relevancia pueda aportar a la presente indagatoria; lo anterior con fundamento en el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice: Carga de la prueba La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Y en caso de no comparecer se procederá a lo establecido por el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligenciaps tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal" y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales; a lo que manifestó el compareciente: ENTERADO Y DE ACUERDO.

Nombre	MARQUEZ	GARCIA	GABRIEL ALEJANDRO
Adscripción	FISCALIA DE GUARDIA (CARMEN)		
Agente del Ministerio Público			
CARGO		NO. EMPLEADO	UNIDAD

HERRERA SANCHEZ ARISTEO
DENUNCIANTE.

LIC. CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MENDEZ
ABOGADO PARTICULAR

GOBIERNO DE TODOS

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Número de C.I.	AC-3-2025-2625
Fiscalía	FISCALIA DE GUARDIA (CARMEN)
Delito (s)	LESIONES SIMPLES Y/O LO QUE RESULTE

Ciudad del Carmen, 30 de mayo de 2025

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A LA VÍCTIMA.

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace saber que tiene los siguientes derechos.

Nombre	HERRERA	SANCHEZ	ARISTEO
CALIDAD DEL SUJETO EN RELACIÓN A LOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO			
VÍCTIMA		OFENDIDO	

Los derechos previstos a su favor son:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

GOBIERNO DE TODOS

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO

De conformidad con el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales tiene derecho a designar asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado y contar con cédula profesional.
SI ( ) NO ( )

¿Desea que en este momento se le designe un asesor jurídico de oficio? SI ( ) NO ( )

Datos generales del asesor jurídico, anotar cédula profesional: LIC. CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MENDEZ, quien tiene la edad de 30 años, originario y vecino de esta ciudad, ultimo grado de estudio Lic en Derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campechanito numero 27 colonia Renovación II sección de esta ciudad, numero telefonico 938-379-3636, quien se identifica con su cedula profesional 14394359 expedido por la secretaria de educación pubica, de la cual anexa una copia

DATOS DEL ENTREVISTADOR				
Nombre	MARQUEZ	GARCIA	GABRIEL ALEJANDRO	
Adscripción	FISCALIA DE GUARDIA (CARMEN)			
Agente del Ministerio Público				
CARGO		NO. EMPLEADO	UNIDAD	FIRMA

C. ARISTEO HERRERA SANCHEZ

DENUNCIANTE

LIC. CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MENDEZ
ABOGADO PARTICULAR